

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29096 - Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada

DECRETO SUPREMO Nº 107-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 674 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-92-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado;

Que, mediante Ley Nº 29096, Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, se estableció que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es la entidad encargada del registro contable de los saldos de las acreencias, así como de las cuentas por cobrar que se generen por la venta de acciones y activos, cesión de derechos y demás conceptos asociados a los procesos de promoción de la inversión privada, competencia del Gobierno Nacional, realizados al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 674, normas modificatorias y reglamentarias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la citada Ley dispone que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, podrán dictarse las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, dentro de este marco, es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 29096;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29096;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 29096

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29096, Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29096, LEY QUE ESTABLECE LA ENTIDAD ENCARGADA DE EFECTUAR REGISTROS CONTABLES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los plazos que tienen las entidades públicas y privadas para remitir la información requerida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin que ésta cumpla con el encargo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 29096, Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada.

Asimismo, establece la escala de multas a ser aplicadas a las entidades privadas, en caso de incumplimiento o cumplimiento tardío en el suministro de la información requerida por PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- Del plazo para remitir la información requerida por PROINVERSIÓN

2.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 29096, los funcionarios de las entidades pública y privadas, deberán remitir a PROINVERSIÓN la información requerida por ésta, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del requerimiento.

2.2 A solicitud de las entidades requeridas, dicho plazo podrá ser ampliado, por única vez, hasta por tres (3) días hábiles adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral precedente.

2.3 La solicitud de ampliación, debidamente fundamentada, deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral 2.1 del presente artículo, entendiéndose aceptada a la fecha de su recepción, salvo denegatoria expresa.

Artículo 3º.- De las multas

3.1 En el supuesto que la entidad privada remita la información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos señalados en el artículo precedente, se le aplicará una multa de diez (10) UIT.

3.2 En el supuesto que la entidad privada cumpla con remitir la información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en el numeral 3.1 del presente artículo, se le aplicará una multa de veinte (20) UIT.

3.3 En el supuesto que, vencido el plazo señalado en el numeral 3.2 del presente artículo, la entidad privada no haya cumplido con suministrar la información requerida por PROINVERSIÓN se le aplicará una multa de treinta (30) UIT.

Artículo 4º.- De la notificación de las multas

La Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN se encargará de notificar a la entidad privada, comunicando la multa o multas que le hayan sido impuestas por el incumplimiento o el cumplimiento tardío de la información que le fuera requerida.

La notificación se efectuará en el domicilio legal de la entidad privada, otorgándole un plazo para el pago que no podrá ser menor a cinco (5) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.